



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 05 de Septiembre de 2023.

Tomo I

Número: 161 Extraordinario

Séptima Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/313.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2023, EN EL CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. *(Publicado en P.O.E. No. 139 Extraordinario, el 05 de Septiembre del 2023)..... Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 03-AGOSTO-2023.

Acuerdo 21-24/313

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones II, XI XVIII y XIX, 74, 75, 87, 93 fracciones II y VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones II y VIII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones II y VIII, 109 fracción I, 115 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del décimo punto del orden del día de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se avocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los Ciudadanos Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, Miguel Ángel Zenteno Cortes, Síndico Municipal y Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones II, XI XVIII y XIX, 74, 75, 87, 93 fracciones II y VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones II y VIII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones II y VIII, 109 fracción I, 115 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del décimo punto del orden del día de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los Ciudadanos Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, Miguel Ángel Zenteno Cortes, Síndico Municipal y Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.

DOCUMENTAL

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, tenemos a bien emitir el dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Gobierno y Policía, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

En particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento presentar ante su pleno las iniciativas de Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos con el motivo de realizar las adecuaciones correspondientes con el fin de armonizar la reglamentación municipal con ordenamientos federales o estatales.

Que las comisiones unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, son competentes para dictaminar la iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 109 fracción I y 115 fracción I del Reglamento del Gobierno interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que así mismo el presente dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

"Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante decreto número 160, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, la cual tiene por objeto promover la participación de los ciudadanos en el Estado y en los Municipios, estableciéndose los diferentes mecanismos a los cuales tiene derecho la ciudadanía a participar, entre los que se encuentra el presupuesto participativo, mismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que disponen los Ayuntamientos, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, con la finalidad de decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del Municipio, recuperación de espacios públicos, infraestructura rural y urbana, obras públicas, movilidad sustentable y alternativa, medio ambiente, y fortalecimiento de la seguridad pública.

De igual manera prevé que los Ayuntamientos podrán proyectar una partida en su presupuesto de egresos, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, debiendo regular el procedimiento de convocatoria y consulta objeto de este mecanismo.

Que para tal efecto, y en cumplimiento del artículo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en el desahogo del Octavo Punto del Orden del Día de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 1º de agosto de 2019, se aprobó por parte de este órgano colegiado de gobierno, el Dictamen por el que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 102 extraordinario, el 11 de septiembre de 2019.

600093

En ese contexto, y toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, corresponde a los Ayuntamientos la regulación del procedimiento de convocatoria y consulta del mecanismo denominado Presupuesto Participativo, en apego a los principios previstos en dicha ley, este mecanismo se encuentra regulado en el Capítulo Séptimo del Título Tercero del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

En tal tesitura y acorde a la normativa vigente, el funcionamiento actual del mecanismo de Presupuesto Participativo, es el siguiente:

Las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, emiten una convocatoria, en la que fijan el día o los días, el horario y el lugar en que se llevará a cabo el foro de consulta, es decir, las votaciones de las propuestas, la modalidad de la consulta, el listado de las obras públicas o acciones de gobierno que podrán votarse, los montos disponibles y el sitio del portal digital en el que se podrá acceder a la información relativa a la consulta realizada. La convocatoria debe emitirse a más tardar el quince de agosto de cada año.

Una vez recibidas las propuestas ciudadanas, se cuenta con tan sólo cinco días hábiles para analizar su viabilidad. Posteriormente, las Comisiones Unidas publican una lista de proyectos viables con sus respectivos costos, auxiliándose de la Tesorería Municipal, la Secretaría de Obras Públicas y Servicios y otras áreas. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, organiza el foro de consulta durante el mes de noviembre, para que las propuestas presentadas sean votadas.

Finalmente, el Ayuntamiento integra los proyectos ganadores al presupuesto de egresos municipal (sólo las que alcanzan con el presupuesto disponible, ordenando en prioridad por cantidad de votos obtenidos).

En virtud de lo anterior, esta administración municipal, considera que en la práctica la configuración actual del procedimiento que se realiza para llevar a cabo la ejecución del Presupuesto Participativo no es la ideal u óptima para fomentar la participación ciudadana al máximo en este mecanismo.

En el año 2021, se realizó la primera edición del presupuesto participativo con una cantidad de 15 millones de pesos. Fue un ejercicio histórico y es de reconocerse, pues nunca antes se había elaborado. Sin embargo, existieron únicamente seis proyectos viables y votaron sólo 100 personas. Considerando que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral con corte a 2020, la lista nominal de Benito Juárez era de 604,672 personas, puede observarse que en el presupuesto participativo 2021 participó el 0.017% aproximadamente de las personas que podían votar.

Para la segunda edición del presupuesto participativo, en el año 2022, se destinaron 30 millones de pesos. Gracias a ello, existieron 10 propuestas viables y 1,700 votantes. Esto implica que hubo un crecimiento de 17 veces en la cantidad de votantes.

Si bien este incremento fue valioso, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Benito Juárez es el Municipio más poblado, contando con 911,503 habitantes, es decir, casi la mitad de toda la población de todo el Estado, es por ello que resulta de vital importancia seguir fomentando la participación ciudadana en todas las acciones y programas de gobierno.

En ese tenor, y toda vez que todo procedimiento es perfectible, la presente iniciativa está enfocada a reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el propósito fundamental de incrementar la participación ciudadana en cada una de las etapas que se lleven a cabo para ejecutar el mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo.

Con estas reformas, se pretende, incrementar el número total de propuestas ciudadanas de proyectos presentadas, distribuyendo equitativamente los proyectos mediante la división del territorio municipal en zonas geográficas, para que estas propuestas sean en beneficio colectivo, fomentando la unión ciudadana y la asociación, ya que se permitirá que las propuestas puedan ser presentadas a título personal o en conjunto con grupos y organizaciones civiles; de igual manera se generará un catálogo de propuestas predeterminadas como factibles, para apoyar a la ciudadanía con ideas realizables en relación a las necesidades de cada zona geográfica.

Asimismo, con el objetivo principal de que los proyectos que resulten ganadores verdaderamente generen un impacto considerable y suficiente en el municipio, se asigna más presupuesto, por lo que se propone que el monto destinado al presupuesto participativo se determine con base al equivalente del 4 al 5% de los ingresos efectivamente cobrados por concepto del pago de impuesto predial del ejercicio fiscal anterior, al que sea emitida la convocatoria respectiva, permitiendo que este presupuesto se conforme de recursos propios, así como de los provenientes de transferencias federales o de cualquier otra instancia pública.

Por otro lado, se establece que la Secretaría de Desarrollo Social y Económico y la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, serán las encargadas de coordinar y supervisar del diseño, la planeación, la ejecución y el seguimiento de todo el

000004

procedimiento del presupuesto participativo, quienes podrán auxiliarse de las dependencias o unidades de la administración pública municipal que se encuentren vinculadas en la ejecución de este mecanismo.

De igual forma se instituyen de una manera más clara y amplia los criterios que deberá contener la convocatoria que para tal efecto expidan las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Desarrollo, Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; precisando los requisitos mínimos, para que los vecinos del municipio puedan proponer proyectos y votarlos, la distribución del territorio municipal en zonas geográficas para la propuesta y realización de los proyectos, el monto total y la forma de distribución del presupuesto asignado, fijando un monto para cada una de las zonas geográficas; los tipos o las categorías de proyectos que se podrán proponer; las formalidades y los medios a través de los cuales los ciudadanos deberán presentar sus propuestas de proyectos; la duración de cada una de las etapas del procedimiento, el porcentaje mínimo de votos requeridos por proyecto y por zona; así como los medios para acceder a toda la información relativa a este mecanismo de participación ciudadana.

Por otro lado, y con el objetivo de mejorar el funcionamiento y los resultados del presupuesto participativo, incentivando la gobernanza colectiva, se establecen las atribuciones de las autoridades que participan en la ejecución de todo el procedimiento, asimismo y con el propósito de establecer la colaboración entre las diversas autoridades y dependencias de la administración pública municipal, se crea el Comité de Validación, el cual, será el encargado de revisar y asignar cada propuesta de proyecto presentada a las dependencias o unidades de la administración pública municipal, que por su ramo se encuentren vinculadas con cada proyecto, para que estas emitan su opinión respecto a la factibilidad de cada uno, para después evaluarlas y emitir el listado final de los proyectos que serán elegibles en la etapa de votación.

Por último y con el fin de transparentar todo el proceso relativo al presupuesto participativo, se establecerá un portal digital, el cual contendrá toda la información relevante referente a la convocatoria, las propuestas, las opiniones de factibilidad, las resoluciones del Comité de Validación, la cantidad de votos obtenidos para cada propuesta y cualquier otra información relativa al seguimiento, ejecución y evaluación de los proyectos.

En mérito de lo anterior, llevar a cabo las reformas y adiciones pertinentes al Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, permitirá contar con las atribuciones necesarias y suficientes que nos faculten para desarrollar el proceso del mecanismo de presupuesto participativo de manera objetiva, transparente y auditable;"

Que después de haber realizado un análisis a los motivos expuestos en la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, convergen con los razonamientos en los que se funda la misma, toda vez que, las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, están encaminadas a incrementar la participación ciudadana en cada una de las etapas que se lleven a cabo para ejecutar el mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo, y dentro de las cuales se establecen las atribuciones de las autoridades que participan en la ejecución de todo el procedimiento; el monto destinado; los criterios que deberá contener la convocatoria que para tal efecto se expida; así como la creación del Comité de Validación, el cual, será el encargado de revisar y asignar cada propuesta de proyecto presentada a las dependencias o unidades de la administración pública municipal, que por su ramo se encuentren vinculadas con cada proyecto, para que estas emitan su opinión respecto a la factibilidad de cada uno, para después evaluarlas y emitir el listado final de los proyectos que serán elegibles en la etapa de votación.

Que sin embargo, en lo particular, las Comisiones Unidas que dictaminan, consideraron importante precisar en la fracción II del artículo 84-A, mismo que refiere los puntos que como mínimo debe contener la convocatoria para el presupuesto participativo, que el número de zonas geográficas en las que se distribuya el territorio del municipio, no podrá ser mayor de siete, y que las mismas serán determinadas de conformidad a la propuesta que de manera conjunta formulen la Dirección General de Planeación y el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, acorde con los principios de equidad y justicia social.

Que derivado de todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

EZ

11 * 8 -

Artículo 83.- En términos del artículo 39 de la Ley, el Presupuesto Participativo es el mecanismo que tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre el destino de un porcentaje del presupuesto del Municipio, para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, con la finalidad de decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del municipio, recuperación de espacios públicos, infraestructura rural y urbana, obras públicas, movilidad sustentable y alternativa, medio ambiente y fortalecimiento de la seguridad pública, dentro de las atribuciones municipales.

El presupuesto participativo podrá llevarse a cabo haciendo uso de herramientas o plataformas tecnológicas.

Para efectos del presupuesto participativo, el territorio del Municipio se dividirá en zonas geográficas, para garantizar que existan proyectos equitativamente distribuidos en el territorio municipal. Esta distribución se definirá en la convocatoria.

Artículo 83-A.- El monto destinado al presupuesto participativo será cuando menos el equivalente del 4 al 5% de los ingresos propios efectivamente cobrados por concepto del pago de impuesto predial corriente del ejercicio fiscal anterior.

Los recursos para la realización del presupuesto participativo, podrán provenir de ingresos propios, así como de recursos federales o de otras instancias públicas.

SECCIÓN II DE LAS AUTORIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 83-B.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, serán las responsables de coordinar el presupuesto participativo, en atención a las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el diseño, la planeación, la ejecución y el seguimiento del procedimiento del presupuesto participativo;
- II. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la convocatoria emitida;
- III. Proponer a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos del Ayuntamiento las zonas geográficas a las que hace referencia el artículo 83 del presente Reglamento, la forma de distribución equitativa del presupuesto asignado al presupuesto participativo y las modalidades de votación que mejor se ajusten a la realidad del Municipio;
- IV. Coordinarse con los Titulares de cada dependencia o entidad de la administración pública municipal que se encuentre vinculada al Presupuesto Participativo;
- V. Elaborar un catálogo de propuestas predeterminadas como factibles, con el apoyo de las dependencias o unidades de la administración pública municipal que puedan estar vinculadas con alguno de los proyectos del Presupuesto Participativo, para orientar a la ciudadanía en la etapa de propuestas de proyectos;
- VI. Evaluar, junto con las autoridades competentes, el cumplimiento del presupuesto participativo;
- VII. Integrar el Comité de Validación;
- VIII. Resolver cualquier cuestión no prevista en el presente Reglamento, siempre y cuando se cumpla con los principios generales del derecho y no se contravenga algún reglamento, acuerdo del Ayuntamiento o cualquier otra disposición jurídica vigente; y,
- IX. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

Artículo 83-C.- La Contraloría Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar los recursos que el Municipio otorgue para la realización del presupuesto participativo, durante su ejecución y al finalizar la misma;
- II. Realizar la revisión, evaluación y fiscalización de las dependencias y unidades de la administración municipal sobre los resultados del presupuesto participativo;
- III. Opinar sobre la factibilidad jurídica de los proyectos,
- IV. Integrar el Comité de Validación; y
- V. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

Artículo 83-D.- La Tesorería Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proyectar una partida dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal aplicable en términos de lo establecido por el artículo 83-A de este Reglamento.
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las leyes estatales, los reglamentos, los acuerdos y las disposiciones

aplicables, así como de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa y sus anexos, celebrados con las autoridades federales y estatales correspondientes.

- III. Opinar sobre la factibilidad presupuestal de los proyectos.
- IV. Integrar el Comité de Validación; y
- V. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

Artículo 83-E.- Las dependencias y unidades de la administración pública municipal vinculadas con algún proyecto seleccionado, coadyugarán con la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, en su calidad de entidad ejecutora.

Las dependencias y unidades vinculadas tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Realizar las gestiones para la contratación de los proyectos que les hayan sido asignados para tal efecto;
- II. Solicitar la reasignación de área vinculada, fundando y motivando su incompetencia para coordinar el proyecto de que se trate;
- III. Opinar sobre la factibilidad técnica de los proyectos;
- IV. Coordinarse con la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico y con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, para brindar el apoyo necesario para el cumplimiento del presupuesto participativo; y
- V. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

APARTADO A DE LA CONVOCATORIA

Artículo 84.- La convocatoria para el presupuesto participativo deberá ser emitida a más tardar en el mes de agosto por las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos del Ayuntamiento, debiendo considerar la opinión de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, y de la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal. Con la convocatoria se dará inicio al procedimiento del presupuesto participativo para que la ciudadanía pueda presentar sus proyectos.

Artículo 84-A.- La convocatoria deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Estar dirigida a los vecinos del Municipio;
- II. Definir la distribución del territorio municipal en zonas geográficas, cuyo número no podrá ser mayor de siete, para la propuesta y realización de los proyectos, así como el monto total y la forma de distribución del presupuesto asignado al presupuesto participativo, debiendo fijar un monto para cada una de las zonas geográficas; mismas que se determinarán de conformidad a la propuesta que de manera conjunta formulen la Dirección General de Planeación y el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, acorde con los principios de equidad y justicia social.
- III. Precisar los tipos o las categorías de proyectos que se podrán proponer;
- IV. Establecer las formalidades en las que los ciudadanos deberán presentar sus propuestas de proyectos;
- V. Los medios a través de los cuales podrán presentar las propuestas y acceder a toda la información relativa a este mecanismo de participación ciudadana;
- VI. La duración de las etapas para la ejecución del mecanismo, debiendo considerar por lo menos la etapa de propuestas de proyectos, la de determinación de factibilidades y la de votación, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento; y,
- VII. El porcentaje mínimo de votos requeridos por proyecto y por zona geográfica.

La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio y en el portal digital designado para tal efecto por la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal. Asimismo, podrá publicarse para mayor difusión en otros medios electrónicos o en los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

APARTADO B DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS

Artículo 84-B.- La etapa de propuestas de proyectos deberá de tener una duración de por lo menos diez días hábiles.

Podrán participar mediante la presentación de propuestas de proyectos los vecinos del Municipio, aportando una credencial para votar vigente con fotografía que compruebe su vecindad.

000007

Los ciudadanos podrán presentar las propuestas de proyectos a título personal, o bien, a nombre de un grupo de ciudadanos o de una organización legalmente constituida.

Artículo 84-C.- Todas las propuestas de proyectos serán publicadas en el portal digital.

Artículo 84-D.- La Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal deberá publicar en el portal digital, durante la etapa de presentación de propuestas, el catálogo al que hace referencia el artículo 83-B, fracción V, de este Reglamento, con el objetivo de orientar a la ciudadanía con ideas de propuestas de proyectos predeterminados como factibles por las áreas correspondientes.

APARTADO C DE LA FACTIBILIDAD Y LA VALIDACIÓN

Artículo 85.- Dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha del cierre de recepción de las propuestas de proyectos por parte de la ciudadanía, la Secretaría de Desarrollo Social y Económico en coordinación con la Secretaría Técnica, convocarán al Comité de Validación para presentar, revisar y asignar cada propuesta, vía electrónica o por escrito, a las dependencias o unidades de la administración pública municipal que por su ramo se encuentren vinculadas con cada proyecto.

Artículo 85-A.- Las dependencias o unidades de la administración pública municipal vinculadas, contarán un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que reciban la propuesta asignada para emitir una opinión respecto a la factibilidad técnica, jurídica y presupuestal de cada proyecto, pudiendo auxiliarse de otras dependencias o entidades si lo consideran necesario. Dicha opinión deberá ser remitida a la Secretaría Técnica.

Asimismo, y en caso de ser necesario la dependencia o unidad vinculada, atendiendo al número de propuestas asignadas, podrá solicitar al Comité de Validación una prórroga para emitir su opinión.

Artículo 86.- Para ser técnicamente factible, la ejecución del proyecto deberá ser posible y conveniente en términos de los recursos materiales, administrativos, humanos, financieros o cualquier cuestión equiparable que advierta la dependencia o entidad vinculada.

Para ser presupuestalmente factible, por regla general, la ejecución del proyecto no deberá rebasar el presupuesto disponible, conforme a la distribución determinada por la Secretaría de Desarrollo Social y Económico en coordinación con la Secretaría Técnica.

Para ser jurídicamente factible, la ejecución del proyecto debe ser conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes, los reglamentos, las disposiciones jurídicas de carácter general, el Plan Municipal de Desarrollo, los acuerdos del Ayuntamiento, las relaciones jurídicas previas del Municipio con terceros y los principios generales del derecho.

Artículo 86-A.- Una vez concluido el plazo para que las dependencias o unidades vinculadas emitan su opinión respecto a la factibilidad de los proyectos asignados, la Secretaría de Desarrollo Social y Económico en coordinación con la Secretaría Técnica, con el objeto de revisar y analizar estas opiniones, convocarán de nueva cuenta al Comité de Validación.

El Comité de Validación, estará conformado por los Regidores Presidentes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, y de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, así como por los titulares de las dependencias siguientes:

- I. Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Dirección General de Planeación Municipal;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios; y,
- VIII. Oficialía Mayor.

En caso de ser necesario, podrá llamarse a los titulares de las dependencias o unidades vinculadas a participar en las reuniones del Comité.

Artículo 86-B.- El Comité en un plazo no mayor a quince días hábiles, validará las opiniones de factibilidad, para finalmente emitir el listado de los proyectos que serán elegibles en la etapa de votación.

Artículo 87.- Una vez concluida la etapa de validación, la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, contará con cinco días hábiles para publicar en el portal digital el listado de los proyectos validados por el Comité para ser elegibles en la etapa de votación.

609008

APARTADO D DE LA VOTACIÓN

Artículo 88.- La etapa de votación tendrá la duración y se llevará a cabo de la forma en la que se estipule en la convocatoria para el presupuesto participativo. Se deberá considerar una modalidad digital, una modalidad presencial o ambas, para que los ciudadanos emitan su voto en favor de las propuestas de proyectos factibles.

La modalidad digital de votación, en su caso, estará disponible durante todo el periodo que se haya fijado en la convocatoria para esa etapa.

La modalidad presencial de votación, en su caso, se llevará a cabo en una o más fechas específicas durante la etapa de votación, en términos de lo que especifique la convocatoria.

Artículo 89.- Sólo podrán ser votados los proyectos que aparezcan en la lista emitida por el Comité de Validación.

Los ciudadanos podrán votar únicamente por los proyectos correspondientes a la zona geográfica que les corresponda de conformidad con la convocatoria emitida. Asimismo, podrán votar por cuantos proyectos alcancen con el presupuesto asignado a su zona, debiendo cumplir con lo estipulado en la convocatoria.

Resultarán ganadores los proyectos factibles que obtengan la mayor cantidad de votos emitidos por ciudadanos que cumplieron con los requisitos estipulados en la convocatoria y en el presente Reglamento.

La Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, contará con diez días hábiles a partir del cierre de la etapa de votación para publicar en el portal digital la lista de proyectos ganadores.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 90.- Serán ejecutados los proyectos ganadores que alcancen hasta agotar el presupuesto disponible.

Artículo 91.- La Secretaría de Desarrollo Social y Económico en coordinación con la Secretaría Técnica, asignarán los proyectos ganadores a las dependencias o unidades vinculadas correspondientes.

A solicitud fundada y motivada de las dependencias o unidades vinculadas, la Secretaría de Desarrollo Social y Económico en coordinación con la Secretaría Técnica, podrán reasignar un proyecto ganador a otra dependencia o unidad que por su ramo le corresponda.

Artículo 92.- Los proyectos ganadores se realizarán mediante el proceso de contratación respectivo de conformidad con la legislación aplicable, garantizando la aplicación legal y eficiente de los recursos destinados al presupuesto participativo.

Los recursos que el Municipio otorgue para la realización del presupuesto participativo estarán sujetos a revisión por parte de la Contraloría Municipal durante su ejecución o al finalizar el proyecto, así como de las demás autoridades e instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85-A de este Reglamento, en caso de que resulte una imposibilidad jurídica, presupuestal o técnica para la ejecución de los proyectos ganadores, el Comité de Validación determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición que corresponda, informando al Ayuntamiento su determinación.

En cualquier caso, esta determinación será publicada en el portal digital.

Artículo 94.- La ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo podrán ser sujetos a revisión de la población a través de los Comités Ciudadanos, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. - Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - El cálculo del monto destinado al presupuesto participativo al que se hace referencia en el artículo 83-A, será aplicable a partir del ejercicio fiscal del 2024.

600009

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma reglamentaria.

SEGUNDO. - Remítase el Presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

JULIO 2023

SECRETARÍA GENERAL

000010

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2023.** -----



**C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2023.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

JÁREZ

000010



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.